

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-071/12 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX” Y POR LA OTRA, TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL [REDACTED], EN LO SUCESIVO, EL “CESIONARIO”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

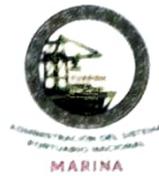
ANTECEDENTES

1.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 19 de julio del 2011, el “CESIONARIO” (anteriormente Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones por una vigencia de 20 años, para el uso, aprovechamiento, explotación y construcción de un muelle de uso público para la operación de carga contenerizada y carga general, mismo que fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12, el día 24 de enero de 2012, en adelante CONTRATO.

1.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 15 de julio de 2015, y previa autorización del H. Consejo de Administración de “ASIPONATUX”, “LAS PARTES” suscribieron el primer convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., reconoció y asumió como suyos todos y cada uno de los derechos y obligaciones, pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO. Este convenio modificadorio fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12.M1, el día 03 de agosto de 2015.

1.3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 29 de junio de 2018, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, “LAS PARTES” suscribieron el segundo convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió el objeto de dicho instrumento para que el “CESIONARIO” pueda atender en la INSTALACIÓN, embarcaciones con fluidos energéticos y otros fluidos, además de la carga contenerizada y carga general. Este convenio modificadorio fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12.M2, el día 22 de agosto de 2018.

1.4.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 19 de diciembre de 2019, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, “LAS PARTES” suscribieron el tercer convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, se reprogramó el programa de inversión establecido en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA BIS, así como una ampliación de 9,192.03 m², equivalentes al 17.84% del área cedida, establecida en



la cláusula NOVENA. Este convenio modificatorio fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12.M3, el día 12 de febrero de 2020.

1.5.- CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRIMER PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 24 de enero de 2023, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**; **"LAS PARTES"** suscribieron el cuarto convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió la vigencia por 13 años y cinco días, contados a partir del término de vigencia original, con el fin de asegurar la viabilidad financiera de la terminal, actualizar la contraprestación del área de ampliación, establecer el programa de inversión del **"CESIONARIO"** para el periodo de prórroga y adicionar a su objeto el manejo y almacenaje de Granel Mineral, tanto en tráfico de altura como de cabotaje. El instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente de la Secretaría de Marina en adelante la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12.M4.P1, el día 01 de febrero de 2023.

1.6.- SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO. Derivado de diversas consideraciones formuladas por parte del **"CESIONARIO"** a la **"ASIPONATUX"**, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2023 y en dictamen realizado por el consultor Liftech Consultants INC., en los cuales pone de manifiesto diversos acontecimientos relacionados con el manejo de volúmenes de TEU's y del equipamiento mínimo que en su momento se comprometió el **"CESIONARIO"** a manejar y conservar en las cláusulas VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO; el **"CESIONARIO"** solicitó a la **"ASIPONATUX"**, someter a consideración del H. Consejo de Administración de la Entidad, la anuencia de modificar las cláusulas antes citadas, mediante un Convenio Modificatorio al CONTRATO, en el cual se autorizará reducir los volúmenes mínimos de operación de contenedores comprometidos en el CONTRATO y la venta de 6 grúas de patio Automated Stacking Crane (ASC).

1.7.- APROBACIÓN DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE CONTRATOS. En la Primera Reunión ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Contratos de fecha 08 de febrero de 2024, se aprobó la viabilidad respecto a la propuesta de modificar las condiciones que resulten necesarias para ajustar los volúmenes mínimos de operación, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA TERCERA para adecuarlos a las condiciones actuales del mercado y las cláusulas VIGÉSIMA QUINTA y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO y su convenio modificatorio No. APITUX01-071/12.M2.

1.8.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, la cual tuvo lugar el día 23 de febrero de 2024; el Consejo autorizó, mediante acuerdo CA-CXLVI-8, suscribir un convenio modificatorio al CONTRATO para modificar los volúmenes mínimos de operación a que refiere la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO, para encontrarse en las condiciones actuales del mercado y la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA relativa al equipamiento mínimo y mantenimiento de los equipos, con la finalidad de permitir que el **"CESIONARIO"** opere únicamente con dos grúas de patio del tipo ASC.



2.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

Quien mediante escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237, en ejercicio en la Ciudad de México, llevó a cabo el cambio de denominación dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021, por el cual se cambió su nombre y/o denominación social a “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.” (Antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.), para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de las actividades, obligaciones y derechos contraídos por la propia Entidad.

2.2.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX”, según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 7,061 de fecha 06 de octubre de 2020.

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en la Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

3. El “CESIONARIO” declara que:

3.1.- Personalidad. Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V. (antes Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



Testado, Domicilio, Número de credencial de elector (CIC-OCR), nombre del representante legal, Número, fecha de la escritura pública y No. de Folio Mercantil Electrónico: Se considera información confidencial, los datos concernientes a persona física o identificable. Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

setenta y seis (44,476) de fecha primero (01) de diciembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número setenta y cinco (75) de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 47015 *17, cuyo objeto social le permite la celebración del presente instrumento.

Que por escritura pública número treinta siete mil doscientos sesenta y seis (37,266) de fecha veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016), pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y seis (46) del Distrito Federal, licenciado Juan Martín Álvarez Moreno se hizo constar la certificación de la agrupación y compulsas de estatutos sociales de la sociedad denominada "Tuxpan Port Terminal", sociedad anónima de capital variable; así como la protocolización del documento de resoluciones fuera de asamblea, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar la denominación social de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., a Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

3.2.- Representación. El [REDACTED], como Representante Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] n [REDACTED], otorgada ante la fe del Notario Público número 186 (ciento ochenta y seis) del entonces Distrito Federal, licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico [REDACTED], el día once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), identificándose con la credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la "ASIPONATUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO se ubica en [REDACTED]



4. Declaran "LAS PARTES" que:

4.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.

De conformidad a la cláusula **SEPTUAGÉSIMA CUARTA** del **CONTRATO**, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden. **"LAS PARTES"** de común acuerdo convienen que se lleve a cabo la modificación de las siguientes cláusulas:

Se modifican las siguientes cláusulas:

- **VIGÉSIMA TERCERA.-** Manejo de volúmenes de TEU's y carga general por la **INSTALACIÓN**.
- **VIGÉSIMA QUINTA.-** Equipamiento mínimo y mantenimiento de los **EQUIPOS**.
- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Contraprestación.

Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, **"LAS PARTES"**, se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de las declaraciones 3.1 y 3.2 citadas en antelación, la **"ASIPONATUX"** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento al **"CESIONARIO"**, mismo que en este acto asume como suyos todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del **CONTRATO** y Convenios Modificatorios celebrados.

Así también, el **"CESIONARIO"** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento a la **"ASIPONATUX"**.

SEGUNDA.- Modificaciones al CONTRATO. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en modificar los volúmenes mínimos de operación de TEU's establecidos en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA.-** Manejo de volúmenes de TEU's y carga general por la **INSTALACIÓN**, en modificar el segundo y tercer párrafo de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA.-** Equipamiento mínimo y mantenimiento de los **EQUIPOS**., y la fracción III de la cláusula **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Contraprestación del **CONTRATO**; mismas que se establecen en los siguientes términos.

CLÁUSULAS

V. De la operación de la instalación y su equipamiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Manejo de volúmenes de TEU's y carga general, por la INSTALACIÓN. El **"CESIONARIO"**, a partir del primer año de operación de la **INSTALACIÓN**, y durante la vigencia de este **CONTRATO**, se obliga a que por la

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Página 5 | 11

Col. Ejido la Calzadilla, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
www.puertoatuxpan.com.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MEMBRO DE DEL INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES Y CAPACIDAD
DEL MAR

Eliminado, Volúmenes mínimos operados: fundamento legal art. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Criterio de interpretación SO/010/2023 Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023.10

INSTALACIÓN se operen anualmente los siguientes volúmenes de TEU's bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO de operación:

CARGA CONTENERIZADA:

Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de TEU's que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación	Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de TEU's que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación
Año 1	2011	Sin operación	Año 11	Jul 2020 - Jun 2021	██████
Año 2	2012		Año 12	Jul 2021 - Jun 2022	██████
Año 3	2013		Año 13	Jul 2022 - Jun 2023	██████
Año 4	2014		Año 14	Jul 2023 - Dic 2023	██████
Año 5	2015			Ene 2024 - Dic 2024	██████
Año 6	Jul 2015 - Jun 2016		Año 15	Ene - Dic 2025	██████
Año 7	Jul 2016 - Jun 2017	Inicia operación.	Año 16	Ene - Dic 2026	██████
Año 8	Jul 2017 - Jun 2018	Segundo año de operación.	Año 17	Ene - Dic 2027	██████
Año 9	Jul 2018 - Jun 2019	██████	Año 18	Ene - Dic 2028	██████
Año 10	Jul 2019 - Jun 2020	██████	Año 19	Ene - Dic 2029	██████
			Año 20	Ene - Dic 2030	██████

El "CESIONARIO", conforme a la PROPUESTA ECONÓMICA del GANADOR DEL CONCURSO, a partir del primer año de operación de la INSTALACIÓN, y durante la vigencia inicial de este CONTRATO, se obliga a que por la INSTALACIÓN se operen anualmente los siguientes volúmenes de toneladas por tipo de carga general bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO de operación:

Eliminado, Volúmenes mínimos operados: fundamento legal art. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Criterio de interpretación SO/010/2023 Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023.10

CARGA GENERAL:

Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de toneladas que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación	Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de toneladas que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación
Año 1	2011	Sin operación	Año 11	Jul 2020 - Jun 2021	██████
Año 2	2012		Año 12	Jul 2021 - Jun 2022	██████
Año 3	2013		Año 13	Jul 2022 - Jun 2023	██████
Año 4	2014		Año 14	Jul 2023 - Dic 2023	██████
Año 5	2015			Ene 2024 - Dic 2024	██████
Año 6	Jul 2015 - Jun 2016		Año 15	Ene - Dic 2025	██████
Año 7	Jul 2016 - Jun 2017	Inicia operación.	Año 16	Ene - Dic 2026	██████
Año 8	Jul 2017 - Jun 2018	Segundo año de operación.	Año 17	Ene - Dic 2027	██████
Año 9	Jul 2018 - Jun 2019	██████	Año 18	Ene - Dic 2028	██████
Año 10	Jul 2019 - Jun 2020	██████	Año 19	Ene - Dic 2029	██████
			Año 20	Ene - Dic 2030	██████

Para efectos de la CONTRAPRESTACIÓN, si en cualquier año de operación de la INSTALACIÓN, el **"CESIONARIO"** no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de operación a que se comprometió para ese año, se entenderá que existe un déficit del VOLUMEN MÍNIMO de operación y el **"CESIONARIO"** deberá pagar a la **"ASIPONATUX"**, por los TEU's no manejados, y/o por las toneladas no manejadas, en el rango que corresponda, según las tablas que aparecen en la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACION.



Los tráficos de trasbordo que se operen en cualquier año en la INSTALACIÓN deben contabilizarse una vez en el VOLUMEN MÍNIMO de operación del año que le corresponda, toda vez que para dichos tráficos resultará aplicable el pago de la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- Equipamiento mínimo y mantenimiento de los EQUIPOS. El “CESIONARIO” deberá adquirir y destinar al servicio de la INSTALACIÓN, el equipamiento mínimo necesario que hubiere ofrecido en su PROPUESTA TÉCNICA para el inicio de operaciones de la INSTALACIÓN.

El “CESIONARIO” se obliga a que los EQUIPOS con los que opere deberán estar acorde al volumen mínimo comprometido, y en caso de incrementarse dichos volúmenes de carga, adquirir los EQUIPOS necesarios de las mismas características y condiciones o mejores, que permitan atender la carga operada.

El “CESIONARIO”, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y el correctivo al EQUIPO y asegurarlo durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por él a la prestación de los SERVICIOS, así como contratar y mantener un seguro de instalaciones y otro de responsabilidad civil por las actividades que se desarrollen en la INSTALACIÓN.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Contraprestación. El “CESIONARIO” pagará a la “ASIPONATUX” una contraprestación integrada, conforme a lo siguiente:

I. Cuota Inicial.

[...]

II. Cuota fija.

[...]

III. Cuota variable.

III.1 La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN de la CARGA GENERAL y CONTENERIZADA:

Durante la vigencia inicial del presente CONTRATO, el “CESIONARIO” pagará a la “ASIPONATUX” una cuota variable por el manejo de CARGA GENERAL y CONTENERIZADA, la cual será de aplicación anual.

En el entendido de que el VOLUMEN MÍNIMO establecido en la PROPUESTA ECONÓMICA del GANADOR DEL CONCURSO, en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- Manejo de volúmenes de TEU's y carga general por la INSTALACIÓN y VIGÉSIMA TERCERA QUÁTER.- Manejo de volúmenes de TEU's, carga general, FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS durante el tiempo otorgado en prórroga, causará la obligación de pago de la Cuota Variable que a cada tipo de carga corresponda a dichos volúmenes, independientemente de que éstos se lleguen o no a manejar en

X



la INSTALACIÓN, y de que por los excedentes a los volúmenes anuales comprometidos que se manejen año tras año en la INSTALACIÓN, también deberá pagarse la cuota que corresponda.

La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará a partir de la fecha en que la INSTALACIÓN entre en operaciones;

Los pagos de la CUOTA VARIABLE se harán por mes vencido de operación de la INSTALACIÓN, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEU's y la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO" para cada año de la vigencia del CONTRATO. La cantidad que corresponda a cada mes se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

La "ASIPONATUX" verificará anualmente dentro de los primeros 15 (quince) días del ejercicio siguiente que los TEU's y toneladas embarcadas y/o desembarcadas cada año en la INSTALACIÓN, sean igual o mayor a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO" para el año respectivo; en caso contrario, el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente a las TEU's y toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) días posteriores a la verificación y notificación al "CESIONARIO" de la conciliación.

Con respecto a los VOLÚMENES MÍNIMOS operados de julio a diciembre de 2023, el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente a los TEU's y toneladas no movilizados conforme a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos en forma proporcional el cual corresponde a movilizar [REDACTED] dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a la firma quinto convenio modificatorio al CONTRATO.

En el caso que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas en la INSTALACIÓN para un año respectivo, fueran mayores a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO" e implique una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO", el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEU's y/o la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido de que la "ASIPONATUX" reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas

mayor a la que en verdad le corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior.

Los valores de la CONTRAPRESTACIÓN de la Cuota Variable se establecieron en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Para **CARGA CONTENERIZADA:**

[...]

Para **CARGA GENERAL:**

[...]

III.2 La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN para los FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS:

[...]

TERCERA.- Integración. La “ASIPONATUX” y el “CESIONARIO”, convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, convenio y prórroga, conforme a los mismos y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESION, Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la “ASIPONATUX”, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

CUARTA.- Registro del CONVENIO. La “ASIPONATUX” solicitará el registro del presente Convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

Las partes, manifiestan que en el CONTRATO no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente CONTRATO, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz, el día

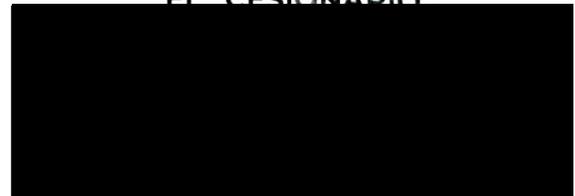
05 JUN 2024

POR LA “ASIPONATUX”



REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL “CESIONARIO”



REPRESENTANTE LEGAL

Testado, Firma: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.
Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



POR LA "ASIPONATUX"



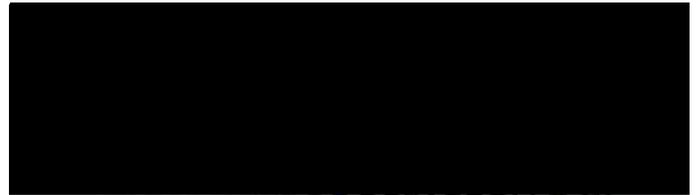
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**



GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-071/12, CELEBRADO ENTRE TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.



Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030



Página 11 | 11

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
www.puertotuxpan.com.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MARINA